

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1163

CONTRA José Hospital Vigo

DE Espés ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Deuabarro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE octubre DE 1940

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

JUSGADO MILITAR  
DE  
EJECUCIONES  
HUERCA

---

2

REGT...1664...

*José Hospital  
Vigo*

ILMO SR.

TENGO EL HONOR DE REMITIR a V.I. testimonio de sentencia de la resolución recaída contra el penado al margen anotado.  
Ruego se digna acusarme recibo para su constancia en los autos.  
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 16 de Febrero de 1941.  
EL JUZGADO DE EJECUCIONES.

*Maximo Ruiz*



ILMO SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSA  
BILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 649-39 contra José Hospital Figo por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Bejabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Siligencia *Por esta fecha se remite finta al R.  
C. de P. Nueva dca de Moros de qui  
novecientos cuarenta y tres. - Certificado*

*[Signature]*

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

S E L I D A

13 MAR 1943

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de

Expte. n.º

José Hospital Vigo

Juzgado de Benabarre

Audiencia de Huesca nº 1163

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA SECRETARIO JABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO

DOY FE : Que en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado en éste Juzgado con el Nº 36, contra José Hospital Vigo, vecino de Espés, se ha dictado el siguiente

**AUTO** -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a José Hospital Vigo contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 7, 8 y 9 informes de las Autoridades locales é información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

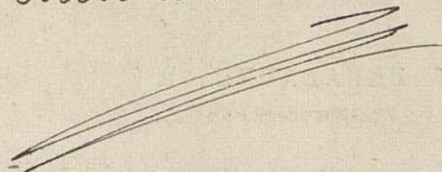
El Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé. = Luis Cosculluela = Eduardo Lacambra = Rubricados. "

Y en cumplimiento de lo ordenado y, para su remisión al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, YA QUE HA QUEDADO FIRME EL PRESENTE AUTO POR CONFORMIDAD

DEL MINISTERIO FISCAL, expido el presente testimonio en Benabarre á quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

*EdUARDO LACAMBÁ*



D.5.260.757 \*



Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobrecimiento. Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

Providencia.- Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.  
S.S. Dada cuenta; fúndase a su rollo, acúsese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.  
Pintado  
Pino  
de Castro  
-----  
Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*



NOTIFICACIÓN

*Requidamente* notifique debidamente a *el*  
*Al Sr. Fiscal Sr. Fiscal la providencia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia *libre*

firma de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

Subenida art. 8. G. 19-2-42  
Notificada B.O.Pr. 19-7-1943  
no hay embargo

S 7  
No hay embargo.

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

### Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 36.

Año 1943.

Inculpados: Jose Hospital Tigo

Pueblo: Espes

no 36 -

1  
8



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA



1.163

Expediente núm. \_\_\_\_\_

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Hospital Vigó. vecino de Espés.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Octubre de 1942



*Jose Luis Duran*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ BENABARRE.

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N.º 20 SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N.º 649-39 SEGUIDO CONTRA EL PROCESADO JOSE HOSPITAL VIGO, Y EL OCHO MAS DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ TOZO.

CERTIFICO QUE en citado procedimiento obra sentencia que copiada literalmente dice asi:

AL BOLETIN 144: SENTENCIA EN LA PLAZA de HENABARRE a 23 de Mayo de 1939.-A de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º dos para ver y fallar la causa seguida contra el procesado JOSE HOSPITAL VIGO, y ocho mas, oidos el Ministerio fiscal, defensor e inculpados y siendo Ponente el Oficial N.º del C.J.M. Don Juan Gonzalez Paracuellos, y RESULTANDO: Que Jose Hospital Vigo de treinta y nueve años, casado, natural de Novalles y vecino de Espes, fue presidente del Comité revolucionario tomo parte en la destruccion de la Iglesia y registros, el 1.º de Agosto de 1936, fué detenido cumpliendo ordenes que con caracter general habia dado, el sacerdote de Ejeay Don Belfin quien trataba de huir de la persecucion que era objeto, siendo conducido al pueblo de Espes Bajo quien lo encerro y ordeno al dia siguiente se condujera a los Paules, donde fué entregado a una partida de "AGUILUCHOS", que lo asesinaron, que intento detener al sacerdote Don Ramon Castel sin conseguirlo, a pesar de la minuciosidad con que practico el registro en el domicilio de dicho sacerdote.-CONSIDERANDO: Que los hechos imputados al procesado Jose Hospital Vigo, integran el delito de auxilio a la rebwlion militar que define y castiga el arts. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de responsabilidad.-VISTOS: Los artlo. citados el N.º 373 del mismo Código y la Ley de 9 de Febrero de 1939, aplicable al caso.-FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al procesado Jose Hospital Vigo, a la pena de VEINTE AÑOS, de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebwlion sin circunstancias modificativas mas las acesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena.-A efectos de cumplimiento de condenas, abonamos a los condenados a penas de privacion de libertad el tiempo que estuvieron en prision preventiva por esta causa y no haciendose en ninguno de los casos fallados determinacion de responsabilidades civiles, las que se exigiran en su dia con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-SI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, -JOSE DE LOS ALONSO.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MARCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-JUAN GONZALEZ PARACUELLOS.-Rubricados.

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR. AUDITOR.-ZARAGOZA A 7 de Junio de 1939 Año de la Victoria.-ACUERDO PRESENTAR MI APROBACION A LA SENTENCIA DICTADA Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios, y demas tramites.-EL AUDITOR.-RAMIRO F. DE LA MORA.-RUBRICADO.-

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS..... explico el presente de orden y visado por su SS.ª en Huesca a 18 de Febrero de 1941.



Handwritten signature of Celedonio Gomez Carretero.

B. 9.382.970


3  
10

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a diez de Abril de mil  
Sr. Cosulluela } novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

librándose para todo ello, orden al inferior de Exps

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

  
Eduardo Lacambra

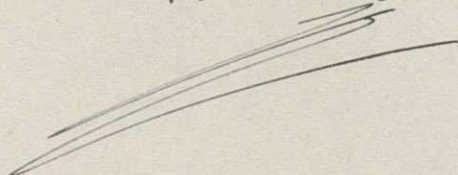
Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a atorce de Abril  
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Louamba*



JUZGADO DE INSTRUCCION

de  
BENABARRE

5  
12

Expediente Núm. 36

Contra

José Hospital  
Hijo

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

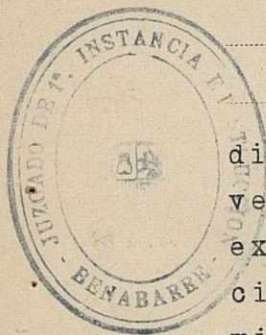
- A.) Filiación política del inculpado:
  - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
  - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
  - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
  - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
  - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
  - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
  - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
  - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
  - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 10 de Abril de 1942

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Jose*

*Hospital Tigo*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a *10* de *Abril* de 1942.

El Secretario,

*Eduardo Lacambra*

Sr. Juez Municipal de *Espes*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

*Pro.*



videncia - Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta orden, en todas sus partes, hecho devolverse con las diligencias que asi lo acreditan. Lo man-  
da, firma el Sr. Jefe municipal D. An-  
gel attora Pallares en Lepes a diez de abril  
de mil novecientos once, tres de que yo el  
Secretario certifico



El Jefe municipal  
*[Signature]*

El Secretario  
*[Signature]*

Diligencia - Por ella se hace cuenta que con  
esta fecha se interesa del Comandante del  
puerto de la guardia civil, Cura Párrico y Fe-  
de Local de F. E. E. de las F. S. N. V. de que  
certifico Lepes 13 de abril de 1913

El Secretario  
*[Signature]*

Declaracion de Ramon Esteban Figuer -  
En Lepes a diez y siete de abril de mil  
novecientos once, tres, ante los in-  
frascriptos Jefe y Secretario comparecio Don  
Ramon Esteban Figuer, casado, labrador, ma-  
yor de edad y vecino de este dñto, con objeto  
de prestar declaracion sobre los extremos que  
se interesan en el formulario recibido del Juzgado  
de Instruccion, que se devolviera, y segun se le  
interrogado sobre los mismos, a saber diez y siete  
de cuanto espone, dijo: que la filiacion politi-  
ca del inculpado era de izquierdas; que formo  
parte del Comité antifascista, si bien fue mode-  
rado; que se condujo con benevolencia en dicho  
puerto; que su actuacion fue de respeto, en la ma-  
niera de los catos, para las personas de orden; que no  
hay otros testimonios que lo que sobre los

del pueblo; fue esta en el Campamento penitenciario de Melchite Zaragoza; fue solo tiene en Zona liberada a sus hijas menores, que residen en Barcelona, llamadas Adeline y Felisa de 19, 16 años de edad respectivamente; que no posee bienes de fortuna; fue el jinco de un brazo en la localidad es de 12 pesetas; que ignora los nombres de los padres, fecha de su nacimiento por no ser notario de este entido.

En lo expuesto, se ratifico en un declaracion, firmo con el Sr. Juez de que certifico

El Juez municipal  
*[Firma]*

El Declarante  
*Ramon Marin*



El Secretario  
*[Firma]*

Declaracion de Jose Pardo Digo - En la sucesiva fecha y previas formalidades puse declaracion al estado Jose Pardo Digo, casado, mayor de edad, de esta vecindad, manifestando: que era de ideas republicanas y no poder prestar a que partiera pertenencia; formo parte del Comite, procediendo con nobleza en favor de las personas de orden, avisandoles algunas veces del peligro que les amenazaba; su actuacion fue pacifica que no hay mas testimonios que los testificales que en actas parados es el de el Campamento penitenciario de Melchite (Zaragoza); que al marchar a Francia dijo en Zona liberada a su esposa fallecida segun ya sus hijas Adeline y Felisa de 19 y 16 años de edad respectivamente residentes actualmente en Barcelona; que no posee bienes de fortuna, que solo es usufructuario de los bienes de su esposa ya que estos pertenecian a sus hijas; fue el jinco de un brazo en la localidad es de 12 p.t. que ignora los nombres de los padres del encartado, fecha de nacimiento por no ser notario de este entido.

Se afirmo, ratifico en un declaracion, la firmo con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico

El Juez municipal  
*[Firma]*

El Declarante  
*Jose Pardo*

El Secretario  
*[Firma]*

Declar



raian de Angel Vaqueiro Cartes. En la misma fecha, ante las propias autoridades y previas identicas formalidades comparecio el estado Angel Vaqueiro Cartes, el cual declaro: que la filiacion politica del inculcado era de izquierdas sin que en su vida perteneciera a ningun partido; que formo parte del Comité; que procedio con nobleza con los prisioneros de orden; que en su actuacion fue pasiva, con tendencias, en algunas cosas, a tener ciertas respetos a las cosas religiosas ya que aculto y guardo la imagen de San Estanislao, de una ermita, que al liberarse entrepo; que era hay otros testimonios que los testificales; que actualmente se encuentra en el campo de prisioneros de Sahit (Saragosa) que dejo en zona liberada a su esposa que luego fallecio, a sus hijas Adelina y Felicia de 19 y de 16 años viviendo en Barcelona. que no posee bienes de fortuna, que solo es usufructuario de los de su esposa, los cuales pertenecen a sus hijas; que el jornal de un braco en esta localidad es de 12 puetas; que ignora los nombres y fecha de nacimiento de sus padres por no ser, finalmente de este distrito municipal.

Aquí lo declaro, leído que le fue la presente declaracion y confirmada, ratificada en su contenido, la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifique

El Juez Juntas

El Declarante

*[Signature]*

Angel Vaqueiro

El Secretario  
*[Signature]*



Diligencia. Por ella se acredita que se mandó a estas diligencias el informe del Comandante de la Guardia Civil, no por las del Sr. Panero y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. por no haberse recibido de que certifique

después 11 de Mayo de 1955

El Secretario  
*[Signature]*

Diligencia. Con esta fecha remiten  
estas diligencias al Sr. J. L. Juan  
de Instrucción del partido, cuyo fe  
lipsis 12 de Mayo de 1967  
— El Secretario  
H. Pallares



En cumplimiento a cuanto me  
interesa en su escrito de fecha 17  
del actual referente al recibo de  
este Distrito Hasi Hospitaliego:  
tergo el honor de participar  
a V. que la filiacion politica  
del mismo es de izquierda sin  
poder precisar el partido a que  
pertenecia; formo parte del Comi-  
te; procedi con nobleza en  
favor de las personas de dere-  
chas, asiandoles en algunas  
ocasiones del peligro que les ame-  
nazaba; su detencion fue patri-  
ota; certificacion de sus huerfana-  
les; su actual paradero, en el  
Campamento Penitenciario de  
Belchite. Al marchar a Fran-  
cia dijo en Loma liberada  
a su esposa (fallida de guerra)  
y a sus hijas Adelina y Felisa  
de 19 y 16 años de edad respecti-  
vamente, residentes ambas

en Barcelona. Me posee bienes de fortuna, pero  
solo es usufructuario de los que dejó su esposa, los  
cuales pertenecen a sus dos hijos. Se gana de mi-  
braces en las localidades de 12 pueblos. Se ignoran  
los nombres de sus padres y fecha de nacimiento por  
no ser natural del Distrito.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 20 de Abril 1943.

El Comandante del Puerto.

Juan Juanen Muñoz

Sr. Jefe Municipal del Excmo de  
Españ

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de junio de mil novecientos  
*forty and five*

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a *José*  
*Hospital Vigo* contra el que aparecen cargos que le  
 hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según  
 consta a los folios *7, 8 y 9* informes de las  
 Autoridades locales *e información testifical*  
 no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del  
 expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo  
 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación  
 de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Goberna-  
 dor Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de  
 F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. *Luis Coculhela Aronans*, Juez de Instrucción  
 de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo:  
 Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expe-  
 diente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de  
 los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la  
 Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remi-  
 tarse testimonios literales de este auto a los Presidentes del  
 Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia  
 de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo.  
 Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo  
 del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé.

*[Signature]*

*Eduardo Coculhela*

Diligencia = Cumplido lo ordenado; obuy fe

Lacambra





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 4 de *junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 36 del Juzgado y 1163 de la Audiencia, seguido contra

*José Hospital Vego*

vecino de *Espeja*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 10 JUL. 1943 de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Bucabarre*



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número .....

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobre-seído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 13 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
P. D.

El Secretario del Gobierno.

Expte. n.º 307

contra

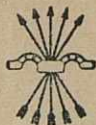
Jose Hospital

vecino de Caspe

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Benabarre



# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE

Ref. Exp. núm. ....

I N F O R M A C I O N .

Ref. Sal. núm. 5847

Dptº Secretaria.-

Acuso recibo a su attº comunicado de fecha 30 de Junio ppdo., por él que me comunica resolución recaída en el expediente nº 36, seguido contra el vecino de Espés, JOSE HOSPITAL VIGO.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 14 de Julio de 1.943  
EL SECRETARIO PROVINCIAL ACETAL.

Ve Bo  
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.

*Francisco Lopez*



I I M O . SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
F. E. T. - Mod. 3 = BENABARRE =

21

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

-----

Expte. n° 1.168  
de la Audiencia, y  
36 del Juzgado,  
Contra: Jose  
Hospital Vigo

De orden de la Sala ~~causo~~ recibo a  
V.S. del testimonio de auto de sobre-  
seimiento dictado en el expediente  
de responsabilidad politica, seguido  
contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 19 de Julio de 1.943.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de,

BNABARRE

=====



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado: 36 / Audiencia 1163  
José Hospital Vigs,  
Espes

Con el comunicado de.....  
15-VII-43

se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

Madrid, 28 de Septiembre  
de 1943

EL SECRETARIO



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

DILIGENCIA.- La entiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 19 de julio de 1941 se notificó a los interesados mediante edicto, que se había dictado el precedente Auto de Sobresacimiento, cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. Benabarre diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Hoy fe



*[Handwritten signature]*